

## Tributos inform@

---

### Impuesto sobre transmisiones y actos jurídicos documentados

¿Qué se entiende por **vivienda habitual** para poder aplicar los distintos beneficios fiscales recogidos en el [Decreto Legislativo 1/2005](#), de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido en materia de tributos cedidos?

#### Respuesta

---

- Cuando el inmueble adquirido se va a ocupar/habitar de forma efectiva y permanente por el propio contribuyente en un plazo de **doce meses**, contados a partir de la fecha de la compra.
- **Debe ser su residencia** durante un plazo continuado de, **al menos de tres años**. Las familias numerosas **no** pierden el derecho por incumplir este plazo de 3 años.
- **Se entenderá** que la vivienda tuvo el carácter de habitual, cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo (3 años), se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o cambio de empleo u otras análogas justificadas.
- **También se considera a la vivienda habitual** y pueden aplicarse las bonificaciones siempre se adquieran conjuntamente con la vivienda:
  - las plazas de garaje, con un **máximo de dos**
  - el trastero.

(En el artículo 121-4. 2 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se hace referencia a la normativa de IRPF anterior al 31/12/2012, en la que se asimila a vivienda habitual las plazas de garaje, con un máximo de dos, adquiridas con la vivienda, así como el trastero).



Por “domicilio” de una persona física se entenderá la dirección inscrita en el censo de población o en un registro similar o la dirección indicada por esa persona a las autoridades fiscales, a menos que existan pruebas de que dicha dirección no se ajusta a la realidad.

**Es obligatorio** informar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de cualquier cambio de residencia.

- Se puede realizar a través de la propia declaración de la renta (IRPF), indicando cual es tu nueva residencia fiscal.
- O rellenando el Modelo 030 Modelo 030. Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.